

**REGLAMENTOS DE LA UNION NACIONAL DE PASTORES**  
**BAUTISTAS DE CHILE**  
**(UNAPAB).**

**(APROBADOS EN LAS ASAMBLEAS ANUALES DE ENERO DE 1999 EN COPIAPO Y EN JULIO DE 1999, EN BASE AL TRABAJO DE LA COMISION ESPECIAL FORMADA POR LOS PASTORES GUILLERMO SALAZAR, ENOC REBOLLEDO Y RAMON FONSECA. Y REVISADO Y PRESENTADO POR EL DIRECTORIO DE LA UNAPAB)**

**I.- NOMBRE .**

**Artículo 1.** La Convención Evangélica Bautista de Chile (CEBACH) Personalidad Jurídica 4975, del 23 de Octubre de 1947, establece en la ciudad de Santiago, la organización denominada UNION NACIONAL DE PASTORES BAUTISTAS DE CHILE (UNAPAB).

**II.- SUS OBJETIVOS**

**Artículo 2.** La UNAPAB tiene como sus principales objetivos:

1) Desarrollar la más amplia fraternidad espiritual, doctrinal y moral entre sus miembros, conforme a las Sagradas Escrituras y a los principios comúnmente aceptados por los bautistas.

2) Cultivar las diferentes disciplinas del saber humano compatibles con la Biblia, así como otras materias de interés común, a fin de ayudar a desarrollar un ministerio más eficaz a sus miembros

3) Atender y solucionar, en lo posible, eventuales problemas propios de sus miembros en el ejercicio de su ministerio a través de sus distintas comisiones de trabajo destinada para estos fines

4) Colaborar a nivel local, regional o nacional, efectivamente en los planes y proyectos tendientes al desarrollo y progreso de la obra del Señor denominacional que la CEBACH acuerde

5) Fraternalizar y tener comunión con otros pastores de otras denominaciones cristianas tanto del país o fuera de él, cuyas doctrinas bíblicas sean afines a las nuestras

6) Incentivar el perfeccionamiento y la capacitación en la formación del ministerio pastoral tanto en lo práctico como en lo teológico.

7) A través de las respectivas **Uniones Regionales de Pastores Bautistas (URPAB)** asesorar a las iglesias que estén sin pastor y orientarlas a la búsqueda de un consiervo.

### **III. SUS MIEMBROS**

**Artículo 3.** Serán miembros de la UNAPAB:

1) Se considerarán miembro oficial de la UNAPAB a todo pastor chileno o extranjero que esté ministrando en la obra bautista denominacional, sea ordenado o probando (PP).

2) Para ser miembro de la UNAPAB deberá primeramente ser reconocido y recibido en plena comunión por la URPAB respectiva, sea ordenado o probando, la cual lo presentará a la UNAPAB para ser registrado en los libros correspondientes.

3) Los pastores probando tienen en su membresía, entre otras limitantes, el no tener derecho a voto ni ser elegido. Estarán sujetos al presente reglamento, en especial en lo referente a la disciplina pastoral.

4) También podrán ser miembros de la UNAPAB aquellos pastores provenientes de otras denominaciones evangélicas tanto del país como del extranjero, afines a nuestras doctrinas y que estuvieren ministrando alguna iglesia bautista. Será la URPAB correspondiente la que lo reciba luego que esta exija la documentación correspondiente ( Certificado de Ordenación, carta de recomendación y testimonio de su denominación anterior, y otros documentos que la URPAB estime necesario). Estos pastores ante la URPAB respectiva deberán firmar un compromiso de aceptar las doctrinas como la entendemos los bautistas como nuestro ordenamiento, de velar a favor del testimonio denominacional y deberán someterse a los presentes reglamentos. Antes de recibir a estos pastores deberán ser sometidos a un concilio examinador y sólo por aprobación serán parte de la URPAB respectiva, y por ende de la UNAPAB cuando fuese presentado.

**Artículo 4.** Dejarán de ser miembros de la UNAPAB y de la respectiva URPAB:

- 1) Los que renuncien voluntariamente a la denominación
- 2) Los que dejen de pastorear una iglesia bautista por dos años o más y no estén en ninguna función afín dentro de la obra de Dios
- 3) Los que sean expulsado de la denominación.

### **IV. LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 5.** Las asambleas anuales o semestrales y todas las extraordinarias que se citen estarán constituidas por los asistentes de sus miembros conforme al art. 3, requiriéndose un quórum mínimo para sesionar en un primer llamado de un 51% de sus miembros. Si no hubiere tal quórum se sesionará oficialmente con los miembros presentes en un segundo llamado, requiriéndose en este caso para tomar cualquier acuerdo, del 2/3 del total de los votos emitidos. Los acuerdos adoptados por las asambleas en cualquier caso serán plenamente válidos. El quórum total se obtendrá del libro de registro de la UNAPAB, el que se revisará cada año para ir obteniendo el total de miembros.

**Artículo 6.** Para celebrarse asambleas extraordinarias deberá ser convocadas por el Directorio, o sugerida por una URPAB o. más, lo que deberá ser aprobada por el Directorio

## **V.- MOCIONES, ELECCIONES Y VOTACIONES**

**Artículo 7.** Respecto de las mociones estas se podrán hacer libremente por los miembros con derechos, pastores ordenados, y podrán ser votadas si están debidamente respaldadas. Para ser aprobada una moción requerirá de la mitad más uno del total los votos emitidos.

**Artículo 8.** En una votación de elección se entenderá por mayoría absoluta la mitad más uno del total de los votos emitidos. Si fuesen tres candidatos o más en una elección y ninguno obtuviere la mayoría absoluta, se votará nuevamente por los dos candidatos que hayan obtenido la más altas votaciones eligiéndose en esta segunda vuelta quien obtuviere la mayoría. El voto en blanco o abstención se sumará al que obtuvo mayoría.

**Artículo 9.** Las votaciones se podrán hacer según el caso en secreto, o abiertas. Estas podrán ser por aclamación, de pie, o levantando la mano.

## **VI. EL DIRECTORIO**

**Artículo 10.** El Directorio, incluido los miembros de los comités permanentes serán elegidos por la Asamblea de la UNAPAB y tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos en los mismos cargos por un periodo más.

**Artículo 11.** Los miembros del Directorio Nacional estará compuesto por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Presidente Comité de Teología y Presidente Comité de Etica Pastoral. Serán citados por el Presidente cada vez que fuese necesario.

**Artículo 12.** El Directorio Ampliado estará compuesto por los del art.11 más todos los presidentes de URPABs. Este Directorio será citado por el Presidente, en especial antes de asambleas ordinarias o extraordinarias si fuese necesario.

**Artículo 13.** El Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, el Secretario y el Tesorero. Será citado por el Presidente cada vez que sea conveniente.

**Artículo 14.** Son deberes del Presidente:

- 1) Convocar y presidir todas las reuniones que se acordaren, ya sea de Directorio, Ejecutivo, o asambleas nacionales.
- 2) Velar por el estricto cumplimiento de estos reglamentos

3) Cautelar los derechos que tiene cada miembro, mostrándose imparcial en las deliberaciones. Si desea participar en el debate debe solicitar al vicepresidente u otro que ocupe su lugar temporalmente.

4) Representar a la UNAPAB en todo lugar en que se requiera su presencia Y/O participación. La representación en el extranjero y que implique costos de traslados y mantención deberá ser respaldada por el Directorio nacional.

5) Velar por la correcta y adecuada administración de los dineros que dispone la UNAPAB. Junto al tesorero abrirá Cuentas Corrientes y de Ahorro que fuesen necesarias,

6) Será reemplazado por el Vicepresidente por ausencia parcial o total. En este último caso el Vicepresidente asumirá todos los derechos y deberes del Presidente hasta la próxima elección de Directorio.

**Artículo 15.** Son deberes del Secretario:

1) Tomar nota de todo asunto tratado en las distintas reuniones citadas por el presidente. Para ello, llevará los libros y archivos que sean necesarios para el correcto y eficaz desempeño.

2) Archivar y guardar toda documentación recibida y expedida.

3) Llevar un registro nacional de todos los pastores de la UNAPAB, tanto ordenados como probando.

4) Mantener un carpeta-archivo de vida al día de cada pastor perteneciente a la UNAPAB.

5) Otorgar y firmar junto al Presidente toda documentación oficial expedida, tanto solicitada como acordada como: archivos, cartas, actas, carné pastoral u otros.

6) Solicitar la ayuda para todo su trabajo al Pro secretario, el cual también podrá reemplazarlo en ausencia total y parcial.

**Artículo 16.** Son deberes del Tesorero:

1) Solicitar, recibir y administrar los distintos dineros provenientes de la CEBACH, particulares u otras entidades, los que conformarán el presupuesto de la UNAPAB.

2) Junto al Presidente, abrir cuentas corrientes, libretas de ahorro donde se depositen los recursos económicos que la entidad dispone para sus fines.

3) Llevar los respectivos libros de tesorería y registros correspondientes con él detalle de todas las cuentas, tanto ingresos como egresos, con sus respectivos recibos.

4) Informar al Directorio cuando se le solicite y obligadamente a la asamblea.

5) Solicitará la ayuda para todo su trabajo al Pro tesorero, el cual también podrá reemplazarlo en ausencia total o parcial.

**Artículo 17.** A nivel nacional existirán a los fines de la entidad:

1) Comité Nacional de Teología y Práctica. Su finalidad principal será abocarse a temas de carácter doctrinal, prácticas eclesiológicas u otros temas en los cuales se requiera dar una oportuna orientación a sus miembros, que ayude en la búsqueda de consensos y de acuerdos. Además se abocará a tratar asuntos particulares de alguno que se apartare de la sana doctrina o los principios comúnmente aceptados por los bautistas. Para todo esto trabajará junto a los comités regionales o en su defecto con sus directorios. Propondrá medidas a tornar a la asamblea, informando previamente al Directorio.  
comités permanentes de trabajo que colaborarán

2) Comité Nacional de Ética Pastoral. Su finalidad principal será abocarse a temas de carácter ético pastoral que ayude al testimonio pastoral como al testimonio denominacional. Sus criterios de trabajo ético son los dados por la divina Palabra de Dios como de las leyes y costumbres sociales de nuestra nación. En lo particular, cuando la presente reglamentación lo permita, deberá trabajar conjuntamente con los comités respectivos regionales o en su defecto con sus directorios y recomendará las medidas a tomar en cada caso a la asamblea, informando previamente al Directorio.

3) Comité de Acción Social. Este estará integrado por miembros que se elijan dentro del Directorio Nacional. Su finalidad principal será atender los casos especiales de sus miembros o su familia directa que requieran de ayuda urgente, como enfermedad, muerte, accidente u otros de similar naturaleza. [Para ello se destinarán los fondos según lo acuerde el Directorio o la Asamblea.](#)

4) Comité de Eventos Especiales. Su finalidad principal estará en abocarse a organizar todo tipo de eventos que el Directorio o la asamblea les mandare, como campamentos, retiros, seminarios, cruzadas, u otros que estén bajo su competencia.

**Artículo 18.** Todos estos Comités estarán integrados por tres miembros como mínimo y serán elegidos juntos con el Directorio. Deberán trabajar conjuntamente con el Directorio al que mantendrán informado. En caso de que un miembro falte constantemente el Directorio buscará un reemplazante hasta la próxima elección. Entre ellos se elegirá el que los presida. El financiamiento para el cumplimiento de sus tareas se obtendrán del presupuesto anual de la UNAPAB.

## **VII. LAS UNIONES REGIONALES DE PASTORES BAUTISTAS. URPAB**

**Artículo 19.** En cada Región del país los pastores se podrán reagrupar como Uniones Regionales de Pastores bautistas, como parte de la UNAPAB, teniendo como fines todos los objetivos y articulado de este presente reglamento como de desarrollar planes y actividades locales.

**Artículo 20.** El Directorio de la URPAB se regirá por disposiciones análogas al Directorio Nacional expresados en los artículos anteriores y según su necesidad y

posibilidades locales. Será obligatorio que los cargos elegidos tengan una duración de dos años y sólo podrán ser reelegidos en los mismos cargos una vez.

**Artículo 21.** Para colaborar a ciertas actividades de la URPAB la UNAPAD contemplará en su presupuesto anual de una ayuda financiera proporcional al número de integrantes de la URFAB respectiva. Cada URPAB podrá buscar fuentes de financiamiento que estimare necesario para el cumplimiento de sus actividades.

**Artículo 22.** El presidente de la URPAB será el representante oficial ante el Directorio Ampliado como el responsable de informar por escrito del acontecer de la URPAS una vez al alto o cuando el Directorio se lo solicite, tanto de toda la unión regional o por una situación especial.

**Artículo 23.** Será misión de cada URPAB el aplicar las disciplinas cuando las hubieren conforme al artículo correspondiente, con excepción de la expulsión que es atribución exclusiva de la asamblea de la UNAPAB. Las disciplinas definidas e indefinidas deberán ser informadas a la UNAPAB como sus respectivas justificaciones.

## **VIII. LOS BENEFICIOS A LOS MIEMBROS**

**Artículo 24.** La UNAPAB otorgará los siguientes beneficios:

1) Un bono de reconocimiento completo mensual a los pastores miembros en plena comunión que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que hayan cumplido 60 años de edad y tenga como mínimo 25 años completos como pastor de iglesias bautistas de la CEBACH y que esté totalmente retirado del ministerio pastoral.

b) Que sufra de invalidez, enfermedad u otro mal que impida el ejercicio del ministerio pastoral aún que no tenga los requisitos de a).

c) Para aquellos casos especiales que el Directorio proponga a la Asamblea y ésta determine otorgarlo.

2) Un bono de reconocimiento parcial del 50% del anterior para aquellos pastores miembros de la UNAPAB que cumplan los requisitos de 1) a) pero que opten por permanecer en el ministerio activo.

3) Un bono de reconocimiento del 65% a viudas de pastores que hayan sido miembros activos o pastores que hayan estado recibiendo el bono de reconocimiento. La viuda que volviere a contraer matrimonio perderá este beneficio.

**Artículo 25.** Cada año se otorgará a cada beneficiario un bono extra repartido en dos ocasiones.

**Artículo 26.** El monto de estos bonos se acordará anualmente según los recursos de la CEBACH y a solicitud del Directorio Nacional.

## **IX. DISCIPLINA Y RESTAURACION.**

**Artículo 27.** Todo pastor de la denominación, sea ordenado o probando, estará afecto al presente articulado si incurriere en una falta que amerite ser sancionado, ya sea de ética como de doctrina.

**Artículo 28.** Es tarea de la URPAB a través de sus tratar cada caso y aplicar la disciplina adecuada, como también de promover la restauración a los consiervos que hubiesen estado bajo sanción y las causales hayan sido superadas o haya vencido el plazo de sanción disciplinaria impuesta.

**Artículo 29.** La sanción disciplinaria será aplicada en cada caso particular de acuerdo a la gravedad de la falta, con una *de* las siguientes sanciones:

1) Amonestación verbal. Será aplicada por el comité local o por el Directorio o en presencia de la asamblea regional si lo ameritara la situación. Solamente quedará en acta esta sanción como también los consejos que se le den.

2) Amonestación escrita. Igualmente que la anterior más una carta dirigida al afectado que quede constancia de su falta y los consejos que se le imparten.

3) Disciplina de tiempo definido. Se aplicará esta sanción correctiva cuando la falta haya sido de más gravedad y haya perjudicado el testimonio pastoral y cristiano y haya afectado a la iglesia, aún cuando los elementos por los que se convoca a esta disciplina hayan sido superados, e implicará un tiempo definido en el cual el afectado no podrá servir en el ministerio pastoral y no podrá participar en las actividades ni reuniones de la URPAB respectiva ni de la UNAPAB.

4) Disciplina de tiempo indefinido. Se aplicará esta sanción correctiva en situación similar que la anterior pero que los elementos que condujeron a ella no hayan sido superados. luego de superados la URPAB definirá el tiempo que le resta en su sanción con los mismos efectos que la anterior

5) Expulsión. Se aplicará esta sanción cuando ¡a falta fuese de tal gravedad que amerite tal decisión. El afectado dejará de pertenecer totalmente a la denominación como pastor.

**Artículo 30.** De acuerdo al artículo anterior, los puntos 1) al 4) serán de responsabilidad directa de cada URPAB teniendo el afectado la posibilidad de apelar a la UNAPAB en los ítemes 3) y 4) en un plazo de 3 meses luego de ser informado de su disciplina. Los puntos 3) y 4) solamente serán informados por escrito a la UNAPAB. El punto 5) sólo podrá ser un acuerdo previo de la URPAB

respectiva que debe ser ratificada por la Asamblea luego del consejo que el Comité Nacional respectivo analice la situación. Las apelaciones serán tratadas igualmente en el Comité Nacional correspondiente el que informará a la asamblea para la decisión final. Mientras dure el proceso que induce la apelación el pastor seguirá como miembro en pleno de la URPAB respectiva y de la UNAPAB.

**Artículo 31.** Todo pastor sancionado según el art. 29, ítem 3) será restaurado de inmediato a su URPAB cumpliendo el plazo fijado sin necesidad de un nuevo acuerdo. El sancionado por el mismo artículo ítem 4) podrá ser restaurado a' ministerio y a la URPAB solamente si ésta estimare que las causales que llevaron a tal sanción hayan sido superadas y que ha pasado un tiempo prudente de disciplina que ameritaba el caso. Para ello debe existir un acuerdo de asamblea de la URPAB correspondiente. En caso de una persona que haya sido sancionada con la expulsión la URPAB puede iniciar un proceso de restauración al ministerio a la espera de una decisión de la UNAPAB aconsejada por el informe del Comité Nacional respectivo.

## **X.- OTROS ARTICULOS.**

**Artículo 32.** Cualquier acuerdo que indique una excepción a los presentes reglamentos sólo será válido con los 2/3 de los votos emitidos en asamblea nacional.

**Artículo 33.** El presente reglamento o alguno o varios de sus artículos podrán ser reformados o reformulados por iniciativa del mismo Directorio, o a petición de alguna URPAB o por solicitud de diez (10) o más de sus miembros. Todo asunto será presentado al Directorio Nacional con cuatro(4) meses de anticipación a la celebración de una de sus asambleas anuales El Directorio Nacional dará a conocer sus puntos de vistas y si al final permanece la sugerencia será llevada a la asamblea quien decidirá el asunto y será aprobada sólo si obtuviere un mínimo de 2/3 de los votos emitidos.

**Primera Enmienda:** Aprobada en Valdivia, Miércoles 26 de enero en forma unánime.

**Se reforma el art. 17 ítem 3) del Comité de Acción Social:** "El presente Comité estará presidido por el Pro tesorero de la UNAPAB más dos miembros elegidos directamente por la asamblea, que ocuparán los cargos de Secretario y Tesorero respectivamente. Habrá un Reglamento ad hoc que regule todas las tareas del presente Comité, el cual se aprobó en la presente Asamblea".